



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y COMPETENCIA

Dirección General de Normas

Oficio No. DGN.191.04.2022.535

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez,

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad

Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía.

Director General de Normas de la Secretaría de Economía

Presente

Asunto: Notificación de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-053-SCFI-2000.

Con fundamento en lo dispuesto por los Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y XII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (COONNSE); 1 y 36 fracción I, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana que se lista a continuación:

Clave	NOM-053-SCFI-2000
Título	Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:	4 de abril de 2001.
Fecha de entrada en vigor:	22 de noviembre de 2001.
Fecha límite para la notificación al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad:	21 de marzo de 2022.
Tipo de resolución:	Modificación de la NOM.
Justificación:	La siniestralidad reportada como consecuencia de un elevador deficiente de esta naturaleza es un problema que pudiera acrecentarse considerablemente en los próximos años, de no establecer una regulación que establezca los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones. Con esta regulación se busca incorporar elementos normativos como la colocación de un barandal en la parte superior de la cabina del elevador, así como la especificación de dimensiones mínimas de entradas de emergencia, especificaciones de paredes de cubo y de fosa, promoviendo la seguridad para los usuarios y disminuyendo el riesgo de sufrir un accidente o que las consecuencias del accidente no sean de alto impacto para los usuarios.

Derivado del análisis al que alude el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establecen que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de entrada en vigor, debiéndose notificarse al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, se expide el presente escrito, considerando que ante la falta de revisión y notificación del informe al Secretariado Ejecutivo, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Emeterio Mosso Zempoalteca
Director de Normalización para Industria de Manufactura Ligera



630
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y COMPETENCIA
15 FEB 2022
Oficia de Partes
RECIBIDO

